

ACTA RESOLUTIVA
No. 070-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 5
DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CAL-2023-0165-M de 5 de septiembre de 2023, la Mgs. Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “A tiempo de presentar mis saludos, por medio del presente, me excuso a la SESIÓN ORDINARIA No. 70-PLE-CNE-2023, de fecha 5 de septiembre de 2023, a desarrollarse a las 17H00, por compromisos adquiridos con anterioridad (...)”.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2023-0312-M de 6 de septiembre de 2023, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “Por la presente, remito el certificado médico expedido por DENTAL CLINIC 360, con el diagnóstico de neurocisis pulpar en

la pieza #17, motivo por el cual, estuve ausente en la Sesión Ordinaria No. 70-PLE-CNE-2023, del día de ayer, 5 de septiembre de 2023. (...)"

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria No. 69-PLE-CNE 2023 de domingo 3 de septiembre de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** de los Informes respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por las organizaciones políticas; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** de los Informes respecto al inicio del procedimiento administrativo para la asignación del Fondo Partidario Permanente 2022, de las organizaciones políticas de ámbito nacional.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas el Acta Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 69-PLE-CNE 2023** de domingo 3 de septiembre de 2023.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);”*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de*

concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...).
(...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. (...)”;*

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas a su cargo deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de autores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...)”;*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017;
- Que mediante **Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016**, de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.
SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”.
- DISPOSICIONES GENERALES**

(...) SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de agosto de 2016, resolvió: **“Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 5 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-17-9-2021 de 17 de septiembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a registrar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social - ahora MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5”;**
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0009-O de 9 de febrero de 2022, dirigido a la Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contador del movimiento político a la capacitación virtual referente al “Manejo y presentación del informe económico financiero 2021”; además, recordó a la organización política que el plazo para la presentación del informe fenecía el 31 de marzo de 2022;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-1101-M de 31 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 010-MPAV-MRCC-2022 de 30 de marzo de 2022, suscrito electrónicamente por la Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, a través del cual presentó el informe económico financiero 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0001-1-M de 02 de enero de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros correspondientes al año 2021, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento y aprobación;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2021-001-2023 de 02 de enero de 2023, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el ejercicio económico 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0001-1-O, comunicó a los representantes legales y los responsables económicos del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que el 02 de enero de 2023, inició el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; así también, solicitó se remita copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política.

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos en el año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2021;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2023-0005-O de 23 de enero de 2023, en el cual informó: *“(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR. (...)”*;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió los Oficios SB-INCSFPR-2023-0032-O del 23 de enero de 2023 y SB-INCSFPU-2023-0046-O de 8 de febrero de 2023, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco BanEcuador, en la que se informó: *“(...) en base a la validación realizada en el sistema automatizado del Banco, se registra la siguiente información: **NÚMERO CTA** 3001426078 **NOMBRE TITULAR** MOVIMIENTO*

POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA LISTA 5 RUC 0992999373001 (...)”;

- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. CJ-DG-2023-0109-OF de 23 de enero de 2023, mediante el cual señaló: “(...) *Sobre la base de lo expuesto, remito el memorando CJ-DNGP-2023-0303-M de 20 de enero de 2023 y el papel de trabajo 0063, que contiene la información requerida (...)*”, en dicho archivo se encontraron nombres de varios aportantes de la organización política; sin embargo, estas coincidencias no corresponden al periodo de análisis;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública–SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF de 17 de enero de 2023 suscrito por el Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2023-0053-OF de 3 de febrero de 2023, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0100-M de 29 de enero de 2023, al cual en la parte pertinente señala: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Servicios Informáticos consultó en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE y encontró la siguiente información en el ámbito de sus atribuciones(...)*”, en dicho archivo se encontraron nombres de varios aportantes de la organización política; sin embargo, no existieron coincidencias entre las fechas de los aportes realizados y las fechas de los contratos adjudicados;
- Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF, a través del Viceministro de Hidrocarburos, mediante Oficio Nro. MEM-VH-2023-0057-OF, de 7 de febrero de 2023, señaló: “(...) *una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos, en el periodo indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados en la dependencia del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que del análisis del informe se desprende: “(...) **MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** *De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021, por el Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, se identificó que el monto ascendió a treinta mil ciento veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 30.128,26), distribuidos de la siguiente manera:*

ORIGEN	MONTO (USD)
Saldo cuenta bancos años anteriores	4.832,97
Aportes en numerario de los afiliados en el ejercicio 2021.	24.933,32
Aportes en especie de los afiliados en el ejercicio 2021.	357,14
Otros Ingresos	4,83
Total, monto a analizar USD	30.128,26

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021, por el Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, se identificó que el monto ascendió a treinta mil ciento veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 30.128,26), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	MONTO (USD)
Saldo cuenta bancos años anteriores	4.832,97
Aportes en numerario de los afiliados en el ejercicio 2021.	24.933,32
Aportes en especie de los afiliados en el ejercicio 2021.	357,14
Otros Ingresos	4,83
Total, monto a analizar USD	30.128,26

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

El Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el ejercicio económico 2021 registró y reportó ingresos con financiamiento privado por un valor de treinta mil ciento veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 30.128,26), de los cuales cuatro mil ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (USD 4.832,97) correspondieron al saldo conciliado de la cuenta bancos de ejercicios anteriores, veinticuatro mil novecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 24.933,32) a aportes en numerario de sus adherentes, trescientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 357,14) a aportes en especie; y, cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (USD 4,83) a otros ingresos.

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de pérdidas y ganancias, estados de cuenta bancaria, libro diario y mayor, presentados en el informe económico financiero 2021, por el Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, se identificó que los desembolsos con financiamiento privado ascendieron a veinte mil doscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 20.234,07), valores que fueron utilizados para propiciar gastos administrativos, financieros y tributarios.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los ciento setenta y dos comprobantes de contribución y aportes que soportan los aportes en numerario y especie por un total de veinticinco mil doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 25.290,46), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y dos mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 142.016,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2020, que fue de setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 710,08), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Consejo de la Judicatura, y Ministerio de Energía y Minas, se desprende que no existen contribuciones al Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web <https://revolucionciudadana.com.ec/>, se evidenció que se publicó la información económica financiera del ejercicio fiscal 2021 correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe económico financiero

El Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante Oficio Nro. 010-MPAV-MRCC-2022 de 30 de marzo de 2022, presentó el informe económico financiero del año 2021, dentro del plazo establecido, adjuntando toda la documentación pertinente, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2021, mantuvo en el Banco BanEcuador la cuenta corriente exclusiva Nro. 3001426078, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El movimiento político en el estado de cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2021 registró un saldo conciliado de diez mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (10.262,71 USD), correspondiente al financiamiento privado. (...);

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) **CONCLUSIONES.** La organización política en el período de análisis, registró aportes en numerario y especie por concepto de financiamiento privado por un valor de veinticinco mil doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y seis centavos (USD 25.290,46), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2023-0053-OF, Nro.UAFE-SG-2023-0005-O, Nro.MEM-VH-2023-0057-OF y Nro.CJ-DG-2023-0109-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Ministerio de Energía y Minas y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La organización política, publicó en la página web <https://revolucionciudadana.com.ec>, la información económica financiera del ejercicio 2021, correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2021, dentro del plazo establecido, adjuntando toda la documentación pertinente, que permitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y

Control del Gasto Electoral, realizar el análisis al monto y origen de los recursos privados, evidenciándose que los mismos fueron administrados por la organización política en debida forma. La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2021, mantuvo en el Banco BanEcuador la cuenta corriente exclusiva Nro. 3001426078, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2021, registró como financiamiento privado un saldo conciliado de diez mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (10.262,71 USD). (...)”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0885-M de 27 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. CNE-DNAFCGE-GFOP-052-2023, de la Dirección Nacional de Fiscalización y control del Gasto Electoral, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el período de análisis, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, para su conocimiento. (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por **Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, considerando que el monto y

origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-2-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos*

estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. (...)”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable. (...)*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “(...) *Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos. (...)*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado. (...)*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o*

indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...). (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. (...)”;*

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas a su cargo deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de autores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que expida para el efecto. Los libros y*

documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...)”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que la disposición Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“(…) Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición”. (...)*”;
- Que la disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente desde el 03 de julio de 2017;

Que mediante Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución”.

SEGUNDO. - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”.

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0008-O de 09 de febrero de 2022, dirigido al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contadora del partido político a la capacitación virtual referente al “**Manejo y presentación del informe económico financiero 2021**”; además, recordó que el plazo para la presentación del informe fenecía el 31 de marzo de 2022”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-1111-M de 31 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. 011-PN-PSC-2022 de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Presidente Nacional y la responsable económica del Partido Social Cristiano, Lista 6, respectivamente, a través del cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021,

adjuntando siete (7) carpetas y un dispositivo de almacenamiento de información;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0001-1-M de 02 de enero de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros correspondientes al año 2021, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento y aprobación;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2021-002-2023 de 02 de enero de 2023, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el ejercicio económico 2021,
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0001-2-O, comunicó al representante legal y responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, que el 02 de enero de 2023, inició el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en los años 2020 y 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en los años 2020 y 2021.;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Social Cristiano, Lista 6; así también, solicitó se remita copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF 17 de enero de 2023, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2021;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2023-0005-O de 23 de enero de 2023, en el cual informó: "(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)”;

- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2023-0032-O de 23 de enero de 2023, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Bolivariano DGLP-CSB-96 de 18 de enero de 2023, en donde señaló: “(...) con RUC. No. 1791377486001, durante el periodo solicitado registra lo siguiente: Cuenta Corriente No. 000-501831-8: Titular: Partido Social Cristiano: Ruc: 1791377486001: Fecha de Apertura: 08 de febrero de 1999: Estado: Activa. (...)”;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CJ-DG-2023-0109-OF de 23 de enero de 2023 en el cual señaló: “(...) En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a agosto 2022 y se identificaron 1415 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0063. Cabe indicar que el memorando en mención, con su respectivo papel de trabajo se encuentran como documentos adjuntos al presente para su conocimiento y respuesta respectiva (...)”, sin embargo, se constató que estas coincidencias no corresponden a los aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el periodo analizado;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2023-0053-OF, de 03 de febrero de 2023, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0100-M de 29 de enero de 2023, y su archivo anexo CTIT-DGSI-YEM.M-2023-006.xls, que señala en su parte pertinente lo siguiente:“(...) elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de este Servicio, mediante el cual remite la información relacionada a los contratos, información obtenida de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE. (...)”; sin embargo, no existieron coincidencias con los aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6;
- Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF del Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio Nro. MEM-VH-2023-0057-OF de 07 de febrero de 2023, señaló: “(...) una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos, en el periodo indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados (...)”;

Que del análisis del Informe remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: “(...) **MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021, por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 888.421,08), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	MONTO USD	TOTAL USD
Financiamiento privado		395,14
Devolución saldos por cuentas de campaña	313,66	
Aportes en numerario afiliados	81,48	
Financiamiento público		888.025,94
Saldo recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores	66.203,75	
Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, entregado en el año 2021.	821.822,19	
Total, monto a analizar USD		888.421,08

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el periodo de análisis, registró y reportó ingresos con financiamiento privado, por el valor de trecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 395,14), de los cuales trecientos trece dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (USD 313,66) corresponden a devolución de aportes privados de saldos de campaña electoral 2021; y, ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (USD 81,48) a aportes en numerario al partido político, mismo que será objeto de análisis en lo que respecta al monto y origen.

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados en el informe económico financiero 2021, por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que los gastos con financiamiento privado ascendieron al valor de trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 395,14) y correspondieron a desembolsos por concepto de multas e intereses declaración de impuestos al Servicio de Rentas Internas SRI.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión al comprobante de contribuciones que soportan el aporte en numerario de la señora responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, por un valor de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (USD 81,48), se verificó que no superó el valor de ciento cuarenta y dos mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 142.016,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2020, que fue de setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 710,08), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Minas y Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Partido Social Cristiano, Lista 6, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web: <https://www.cne.gob.ec/informes/> se evidenció que, el Consejo Nacional Electoral, publicó la información económica financiera del ejercicio 2021, correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe económico financiero

El Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio No.011-PN-PSC-2022 de 31 de marzo de 2022, presentó al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio 2021, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 4 y el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; así como, la Resolución PLE- CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Análisis del financiamiento público

Recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por la organización política en el año 2021.

El Partido Social Cristiano, Lista 6, en el periodo de análisis administró por concepto de recurso público del Fondo Partidario Permanente el valor de ochocientos ochenta y ocho mil veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos, (USD 888.025,94) de los cuales, sesenta y seis mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD 66.203,75) correspondieron al saldo conciliado en la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior y ochocientos veintiún mil ochocientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 821.822,19), al Fondo Partidario Permanente del año 2020, asignado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-24-6-2021; y, entregado por el Consejo Nacional Electoral mediante Comprobantes Únicos de Registros CUR Nro. 3260 de 10 de mayo de 2021 y CUR Nro. 6203 de 12 de julio de 2021, **valores que son objeto de análisis del presente informe.**

Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos y estados de cuenta bancaria, presentados en el informe económico financiero del año 2021, se identificó que la organización política, registró gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, por el valor de seiscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (USD 699.168,39), incluido impuestos, conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y los artículos 31 y 32 del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6.

El numeral 13 de artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) de los recursos recibidos por concepto de Fondo Partidario Permanente para actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así también, no destinarán más del treinta por ciento (30%) de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.

Del análisis realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y con base al Estado de Resultados presentado por la organización política, se colige que el Partido Social Cristiano, Lista 6, destinó el recurso público del Fondo Partidario Permanente, para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación el valor de cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (USD 496,254,09) que representan el 71 % de los gastos reportados; existiendo un exceso del 1% equivalente a seis mil novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 6.991,68), así también, contabilizó desembolsos para el funcionamiento institucional del partido político el valor de doscientos dos mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 202.914,30) que representa al 29% de los gastos reportados, conforme lo establece la normativa legal señalada en el párrafo anterior.

ANÁLISIS PORCENTUAL DE GASTOS CON RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

DESTINO DEL FFP	VALOR GASTO FFP	% GASTO FFP
FORMACIÓN PUBLICACIONES CAPACITACIÓN INVESTIGACIÓN	496.254,09	71%
FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	202.914,30	29%
TOTAL, GASTO FFP	699.168,39	100%

Fuente: Fuente Estado de Resultados 2021, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Caja chica

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, se identificó que la organización política, el 1 de enero de 2021 registró un asiento inicial en la cuenta caja chica por un valor de cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 403,85) mismo que no tuvo movimiento en el periodo de análisis.

Bancos

El Partido Social Cristiano, Lista 6, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2021, mantuvo en el Banco Bolivariano la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en la cuenta bancos, al 31 de diciembre de 2021 registró un saldo conciliado de ciento setenta y ocho mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 178.950,17), que correspondieron al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente.

Cuentas por Cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró por concepto de cuentas por cobrar un saldo total de

ciento treinta mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 130.969,32).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del partido político los informes detallados de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestral y anual; de la misma manera, el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2021, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por concepto de activos fijos un saldo total de ciento setenta y un mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 171.540,73), distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS	VALORES	SALDOS 31-12-2021	AL
Terrenos	154.850,00	154.850,00	
Construcciones en Proceso	7.800,00	7.800,00	
Edificios (-) Depreciación Acumulada Edificios	304.383,73 304.383,77	-0,04	
Muebles y Equipos de Oficina (-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos	34.159,93 31.477,26	2.682,67	
Equipo de Computación (+) Adquisiciones año 2021 (-) Depreciación Acumulada Equipo de Computación	114.626,19 1.950,74 111.451,82	5.125,11	
Vehículos (-) Depreciación Acumulada Vehículos	68.350,00 68.350,00	0,00	
Equipo de Audio y Video (-) Depreciación Acumulada Equipo de Audio y Video	25.265,99 24.183,00	1.082,99	
TOTAL ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		171.540,73	

Fuente: Fuente Balance General 2021, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6.

La organización política en el ejercicio 2021, realizó la compra de equipos de computación por un monto de mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (USD 1.950,74), los mismos que fueron registrados en la cuenta de activos fijos adjuntando la documentación suficiente y pertinente como lo dispone el artículo 354 y el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis.

Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por pagar el saldo total de ochenta y

cuatro mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (USD 84.260,74).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que la responsable económico, presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2021, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.(...)”;

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) **CONCLUSIONES.** La organización política en el año 2021 registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus afiliados el valor de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (USD 81,48), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. El Consejo Nacional Electoral, publicó en la página web <https://www.cne.gob.ec/informes/>, la información económica financiera del ejercicio 2021, correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2021, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el periodo de análisis, registró gastos con cargo al Fondo Partidario Permanente del año inmediato anterior, el valor de seiscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (USD 699.168,39)

incluido impuestos, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, dentro de los parámetros y porcentajes permitidos en la normativa legal. La organización política, registró en la cuenta caja chica un saldo inicial de cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 403.85), cuenta contable que no tuvo movimiento en el período de análisis. La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8 en el Banco Bolivariano, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2021, reflejó un saldo conciliado de ciento setenta y ocho mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 178.950,17), que correspondieron al saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ciento treinta mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 130.969,32), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de ciento setenta y un mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 171.540,73), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por pagar, el saldo de ochenta y cuatro mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (USD 84.260,74), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0886-M de 27 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. CNE-DNAFCGE-GFOP-053-2023, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2021, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Partido Social Cristiano, Lista 6, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento. (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el **Partido Social Cristiano, Lista 6**, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **Partido Social Cristiano, Lista 6**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-3-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12.*

Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable. (...)*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos. (...)*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o*

adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...). (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. (...);*

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas a su cargo deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de autores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...)”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que la disposición Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“(...) Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema*

financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición”. (...);

- Que la disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, vigente desde el 03 de julio de 2017;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.** *- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución”.*
- SEGUNDO.** *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”.* **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** *- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);*
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0008-O de 09 de febrero de 2022, dirigido al Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contador del movimiento político a la capacitación virtual referente al “Manejo y presentación del informe económico financiero 2021”;

además, recordó que el plazo para la presentación del informe fenecía el 31 de marzo de 2022;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-1122-M de 01 de abril de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado CREO-DN-GYE-2022-005 de 29 de marzo de 2022, suscrito por el Presidente Nacional y el responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, adjuntando una carpeta, un CD y once (11) cajas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0001-1-M de 02 de enero de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros correspondientes al año 2021, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento y aprobación;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2021-003-2023 de 02 de enero de 2023, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el ejercicio económico 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0001-3-O, comunicó al representante legal y responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 que, el 02 de enero de 2023, inició el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos

relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal; en el año 2021;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2021;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2023-0005-O de 23 de

enero de 2023, en el cual informó: "(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)”;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2023-0032-O de 23 de enero de 2023, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Produbanco, SO-2023-019 de 23 de enero de 2023, en donde señaló: “(...) 1.- Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos la cuenta que la organización política MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES con RUC Nro. 0992746432001, registra en nuestra Institución, durante el período solicitado: ROL: TITULAR, TIPO DE CUENTA: CUENTA CORRIENTE, NUMERO DE CUENTA: 02006111005, FECHA DE APERTURA: 2012-05-16, ESTADO: ACTIVA, PERIODO: 2021;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CJ-DG-2023-0109-OF de 23 de enero de 2023 en el cual señaló: “(...) En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a agosto 2022 y se identificaron 1415 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionadas, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0063. Cabe indicar que el memorando en mención, con su respectivo papel de trabajo se encuentran como documentos adjuntos al presente para su conocimiento y respuesta respectiva (...)”, sin embargo, se constató que estas coincidencias no corresponden a los aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el periodo analizado;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2023-0053-OF, de 03 de febrero de 2023, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0100-M de 29 de enero de 2023, y su archivo anexo

CTIT-DGSI-YEMM-2023-006.xls, que señala en su parte pertinente lo siguiente: “(...) elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de este Servicio, mediante el cual remite la información relacionada a los contratos, información obtenida de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE. (...)”; sin embargo, no existieron coincidencias con las personas aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;

Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF del Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio Nro. MEM-VH-2023-0057-OF de 07 de febrero de 2023, señaló: “(...) una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos, en el período indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados;

Que del análisis del Informe remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: “(...) **MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021, por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, se identificó que el monto total de los recursos administrados por la organización política ascendió a novecientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 924.555,80), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Financiamiento privado		232.611,73
Saldo conciliado en la cuenta bancos financiamiento privado al 31 de diciembre de 2020	8.503,94	
Aportes en numerario de los adherentes	130.100,00	
Otros Ingresos (Traspaso de saldos cierre de cuentas de campaña)	94.007,79	
Financiamiento público		691.944,07
Saldo conciliado en la cuenta bancos financiamiento público del FPP al 31 de diciembre de 2020	148.223,38	

Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, entregado en el año 2021. (CUR Nro. 6190 de 08 de septiembre de 2021)	543.720,69	
Total monto a analizar USD		924.555,80

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el informe económico financiero del ejercicio 2021, registró y reportó por concepto de financiamiento privado el valor de doscientos treinta y dos mil seiscientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 232.611,73), de los cuales ocho mil quinientos tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 8.503,94) correspondieron al saldo en la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior, ciento treinta mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 130.100,00) a aportes en numerario de sus adherentes y noventa y cuatro mil siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 94.007,79) a otros ingresos por concepto de traspaso de saldos por cierre de cuentas de campaña.

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados por la organización política en el informe económico financiero 2021, se identificó que los gastos con financiamiento privado, ascendieron al valor de doscientos veintitrés mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 223.577,07), incluido impuestos, valores que correspondieron a desembolsos por concepto de sueldos, movilización y transporte, aporte patronal, servicios prestados, combustibles, suministros de oficina, arrendamientos inmuebles, agua, energía eléctrica, telefonía fija, telefonía celular, servicio de internet, depreciaciones muebles y equipos de oficina, depreciación equipo, sistemas y paquetes informáticos, depreciaciones equipos de seguridad, intereses comisiones y servicios bancarios y otros gastos.

Así también se identificó que la organización política registró desembolsos por conceptos de anticipos a proveedores de combustible y pagos de obligaciones contabilizadas en ejercicios

anteriores por un total de ocho mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 8. 802,80).

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los noventa y cinco comprobantes de contribuciones y aportes en numerario, que suman el total de ciento treinta mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 130.100,00), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y dos mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 142.016,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2020, que fue de setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 710,08), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Minas; y, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web del Consejo Nacional Electoral, <https://www.cne.gob.ec/informes/>, se evidenció que la organización política, publicó la información económica financiera del ejercicio 2021, conforme lo establecido en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe económico financiero

El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante comunicado CREO-DN-GYE-2022-005 de 29 de marzo de 2022, presentó al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio 2021, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 4 y 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Análisis del financiamiento público

Recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por la organización política en el año 2021.

El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el periodo de análisis administró por concepto de recurso público del Fondo Partidario Permanente el valor de seiscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos, (USD 691.944,07) de los cuales, ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 148.223,38) correspondieron al saldo conciliado en la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior y quinientos cuarenta y tres mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 543.720,69), correspondió al Fondo Partidario Permanente del año 2020, asignado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-24-6-2021; y, entregado por el Consejo Nacional Electoral mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 6190 de 08 de septiembre de 2021, valores que son objeto de análisis del presente informe.

Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos y estados de cuenta bancaria, presentados en el informe económico financiero del año 2021, se identificó que la organización política, en el periodo de análisis, registró gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, por el valor de trescientos cincuenta y tres mil trescientos trece dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD

353.313,61), incluido impuestos, conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

El numeral 13 de artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) de los recursos recibidos por concepto de Fondo Partidario Permanente para actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así también, no destinarán más del treinta por ciento (30%) de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.

Del análisis realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y con base al Estado de Resultados presentado por la organización política, se colige que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, destinó el recurso público del Fondo Partidario Permanente, para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación el valor de doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos, (USD 248.880,28) que representan el 70,44 % de los gastos reportados; existiendo un exceso del 0,44% equivalente a mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 1.095,07), así también, contabilizó desembolsos para el funcionamiento institucional del movimiento político el valor de ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos, (USD 104.433,33) que representa al 29,56% de los gastos reportados, conforme lo establece la normativa legal señalada en el párrafo anterior.

ANÁLISIS PORCENTUAL DE GASTOS CON RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

DESTINO DEL FPP	VALOR GASTO FPP	% GASTO FPP
INVESTIGACION	19.450,17	5,51%
CAPACITACION	91.640,04	25,94%
FORMACION	19.450,17	5,51%

PUBLICACION	118.339,89	33,49%
FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	104.433,33	29,56%
TOTAL GASTO FFP	353.313,61	100%

Fuente: Estado de Resultados 2021, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros. Caja Chica

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, se identificó que la organización política al 31 de diciembre del 2021 registra un saldo por el valor de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 49,60).

Bancos

El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2021, mantuvo en el Banco Produbanco la cuenta corriente exclusiva Nro. 02006111005, conforme lo dispone el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en la cuenta bancos, al 31 de diciembre de 2021, registró un saldo conciliado de trescientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 346.376,57) de los cuales trescientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 346.144,71), correspondieron al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente; y, doscientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 231,86), correspondieron al saldo del financiamiento privado.

Cuentas por Cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por concepto de anticipo a proveedores un saldo total de once mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 11.820,19).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince 15 días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del movimiento político los informes detallados de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestral y anual; de la misma manera, el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por concepto de activos fijos un valor de ochenta mil cuatrocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (USD 80.404,37), menos la depreciación acumulada de setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 74.646,50), reflejando un saldo total de cinco mil setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 5.757,87), distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES USD	SALDOS USD
<i>Muebles y Equipos de Oficina</i>	28.267,18	5.757,87
<i>(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos de Oficina</i>	-22.509,31	
<i>Equipos de Computación y Software</i>	18.697,19	0,00
<i>(-) Depreciación Acumulada Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos</i>	-18.697,19	
<i>Vehículos</i>	31.250,00	0,00
<i>(-) Depreciación Acumulada de vehículos</i>	-31.250,00	
<i>Equipos de Seguridad</i>	2.190,00	0,00
<i>(-) Depreciación Acumulada de equipos de seguridad</i>	-2.190,00	
<i>Otros activos</i>		
Total, Activos Fijos al 31-12-2021		5.757,87

Fuente: Balance General del año 2021, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

El artículo 354 y el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes.

Cabe señalar que en el periodo de análisis, la organización política no registró egresos para la adquisición de activos fijos.

Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de veinte mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 20.219,25).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la

adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestas en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se evidenció que el responsable económico presentó al representante legal del movimiento político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada. (...);

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) **CONCLUSIONES.** La organización política en el año 2021, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus adherentes el valor de ciento treinta mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 130.100,00), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. UAFE-SG-2023-0005-O, CJ-DG-2023-0109-OF, SERCOP-SDG-2023-0053-OF, MEM-VH-2023-0057-OF, emitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y el Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La organización política, publicó en la página web <https://www.cne.gob.ec/informes/>, la información económica financiera del ejercicio 2021, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en el periodo de análisis, registró gastos con cargo al Fondo Partidario Permanente del año inmediato anterior, por el valor de trescientos

cincuenta y tres mil trescientos trece dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD 353.313,61), incluido impuestos, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, dentro de los parámetros y porcentajes permitidos en la normativa legal y reglamentaria. La organización política registró en la cuenta caja chica un saldo al 31 de diciembre del 2021 por el valor de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 49,60). La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 02006111005 en el Banco Produbanco, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2021, reflejó un saldo conciliado de trescientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 346.376,57) de los cuales trescientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 346.144,71), correspondieron al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente; y, doscientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 231,86), correspondieron al saldo del financiamiento privado. La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por cobrar el saldo total de once mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 11.820,19), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el periodo de análisis no contabilizó egresos por concepto de adquisición de activos fijos; así también se identificó que, en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de cinco mil setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 5.757,87), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de veinte mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 20.219,25), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0887-M de 27 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política

remite el Informe Nro. CNE-DNAFCGE-GFOP-054-2023, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2021, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el período de análisis, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento. (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único .- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-4-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas,*

son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...).Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. (...)”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre del 2015; así como el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015,

vigente hasta el 2 de julio de 2017; establecen la obligación de las organizaciones políticas que deben presentar obligatoriamente al Consejo Nacional Electoral un informe anual contable correspondiente al año fiscal anterior, sobre el monto, origen y destino de los recursos utilizados, en la forma prevista en esta normativa;

- Que la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone: *“PRIMERO.- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.(...) DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0347-M de 02 de junio de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, los informes los informes Nro. DNFCGE-GFOP-006-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2016;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, los informes Nro. DNFCGE-GFOP-006-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2016, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-6-18-8-2021 de 18 de agosto de 2021, resolvió: “Artículo

Único.- Aprobar el informe Nro. DNFCGE-GFOP-006-2018 y Nro.CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, se concede al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000854-Of de 19 de agosto de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la Resolución PLE-CNE-6-18-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000854-Of de 19 de agosto de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la Resolución PLE-CNE-6-18-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-4179-M de 6 de septiembre del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral el comunicado de fecha 6 de septiembre del 2021, suscrito de forma digital por la Ex - Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual da contestación a las observaciones constantes en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-DGOP-0019-2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2016-0007-2022 de 23 de mayo de 2022, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, con base los informes económico financiero del año 2016;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró los informes Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021, correspondientes al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mismos que fueron aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-6-18-8-2021 de 18 de agosto de 2021, en lo concerniente al monto y origen de los recursos privados administrados desde el 18

de agosto hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyo monto ascendió a nueve mil ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US\$9.122,01), correspondiente a aportes en especie de sus afiliados.

ORIGEN	2016	
	Valor Numerario USD	Valor Especie USD
Aporte de Afiliados	0,00	9.122,01
Total monto a analizar	9.122,01	

Fuente: Informe económico financiero 2016 del Partido Izquierda Democrática, Lista 12

Que de los resultados de los informes económicos la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en el numeral 9 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, verificó lo siguiente:

Análisis	Cumple SI / NO
9.1 Análisis del financiamiento privado	
9.1.1 Verificación de la documentación presentada en el informe económico financiero.	NO
9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web	SI
9.1.3 Monto y origen de los recursos privados.	SI
9.1.5 Presentación extemporánea del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016.	NO

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, en el numeral 9.1.1, se observó lo siguiente: "(...) De la revisión a la documentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, se pudo evidenciar que la organización política no adjuntó certificado de apertura de cuenta bancaria, libro banco y conciliaciones bancarias. (...)" La responsable económica, mediante comunicado de 6 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente: En relación a esta observación me permito indicar que, como es de su conocimiento el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, inicio sus actividades en el

año 1978 hasta julio de 2013. Sin embargo el 18 de agosto de 2016 el Consejo Nacional Electoral oficializa la re-inscripción del partido con el mismo nombre y mismo número de lista, por lo que se inició el proceso de reactivar el mismo número ruc y cuenta bancaria, realizando todos los trámites respectivos para el efecto; sin embargo, esta petición no fue aceptada y es por esto que no fue, sino hasta abril del 2017 que se obtuvo el nuevo ruc y por ende la apertura de la nueva cuenta bancaria, el mismo que adjunto, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Cabe mencionar que, si bien es cierto, en la normativa antes mencionada, establece la obligatoriedad de presentar la cuenta bancaria y las conciliaciones, sin embargo al no tener aportes en numerario en el periodo comprendido entre el 18 de agosto y 31 de diciembre de 2016 se pudo postergar la apertura de la cuenta, en tanto se solucionaba la obtención de RUC y cuenta anterior”. *Hecho subsecuente* Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que fue agregada al expediente contable original del ejercicio 2016, se identificó que la organización política al comunicado de 6 de septiembre de 2021, adjuntó, a foja 113 y 114 el Registro Único de Contribuyentes RUC Nro.1792752744001 fecha de inicio de actividades 25 de abril de 2017 y el certificado bancario del Banco Pichincha cuenta corriente Nro. 2100151007 fecha de apertura 14 de julio del 2017, razón por la cual se justifica la observación constante en el numeral 9.1.1 del Informe Nro. CNE-DNFCGE-0019-2021. *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, en el numeral 9.1.4, se observó lo siguiente: “Con Oficio No. 081 -ID-PN-WAM- 17 de 28 de agosto de 2017, la organización política presentó al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, por el período comprendido entre del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2016. (...) Del análisis a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal citada”. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentó el informe económico financiero del año 2016, suscrito por su Presidenta Nacional, fuera del plazo establecido; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizó el análisis respecto al monto y origen de los recursos privados, por el periodo comprendido desde el 18 de agosto hasta el*

31 de diciembre de 2016, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma;

Que el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-055-2023-IF, remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, se concluye: “(..) **9. CONCLUSIÓN.** - La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, analizó el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cuyos resultados se plasmaron en los informes Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021, y una vez revisados los justificativos presentados por la organización política, se concluye lo siguiente: **9.1.** La organización política en el periodo comprendido desde el 18 de agosto al 31 de diciembre de 2016, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de los afiliados, por un valor de nueve mil ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (USD 9.122,01), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2018-0257-OF y Nro. UAFE-SG-2018-0105, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron aportes o contribuciones al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 3La organización política en el periodo comprendido desde el 18 de agosto al 31 de diciembre de 2016, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de los afiliados, por un valor de nueve mil ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (USD 9.122,01), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2018-0257-OF y Nro. UAFE-SG-2018-0105, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron aportes o contribuciones al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-055-2023-IF, con base a los resultados obtenidos en los informes Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: *Acoger el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su conocimiento;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12** ; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los*

preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...).Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. (...)”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre del 2015; así como el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017; establecen la obligación de las organizaciones políticas que deben presentar obligatoriamente al Consejo Nacional Electoral un informe anual contable correspondiente al año fiscal anterior, sobre el monto, origen y

destino de los recursos utilizados, en la forma prevista en esta normativa;

- Que la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone: *“PRIMERO.- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.(...) DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0598-M de 24 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el ejercicio 2017;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1521-M de 25 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2017, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-16-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021, resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1521-M de 25 de*

septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el numeral 2 el artículo 47 el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al Partido Izquierda Democrática, Lista 12,, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.2-9.3.2-9.3.3 y 9.3.4 del informe (...);

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-001268-Of de 1 de diciembre de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la Resolución PLE-CNE-16-30-11-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-5466-M de 16 de diciembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. WAM-01-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, suscrito por la representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-16-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2017-00008-2022 de 23 de mayo de 2022, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, con base al informe económico financiero del año 2017.
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-16-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021, en el que se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política, ascendieron a quinientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (USD 539.286,88), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor
	USD
Financiamiento Privado	
Contribuciones en especie de los afiliados	6.260,84
Financiamiento Público	
Recursos públicos (Fondo Partidario Permanente)	533.026,04
Total financiamiento	539.286,88

Fuente: Estado de resultados, libro mayor, estado de cuenta bancaria.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados en el año 2017, verificó lo siguiente:

Análisis	Cumple SI/NO
9.1 Análisis al financiamiento privado	
9.1.1 Monto y origen de los recursos privados	SI
9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web	SI
9.1.3 Presentación del informe económico financiero	SI
9.2 Análisis del financiamiento público	
9.2.1 Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente	SI
9.2.2 Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente	NO
9.2.3 Funcionamiento de un Centro de Formación Política	SI
9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros	
9.3.1 Bancos	SI
9.3.2 Cuentas por cobrar	NO

Análisis	Cumple SI/NO
9.3.3 Activos fijos	NO
9.3.4 Cuentas por pagar	NO

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, en el numeral 9.2.2 observó lo siguiente: *“(...) Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente: De la revisión al estado de resultados, a los libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del año 2017, se evidenció que la organización política canceló a proveedores que presentaron comprobantes de venta no válidos para su emisión, pagó multas por el servicio de agua potable, intereses por mora en la cancelación del servicio de energía eléctrica y por la adquisición de un juego de luces decorativas, por un total de doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 272,87), sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017. Anexo 1”. La representante legal de la organización política, mediante Oficio Nro. WAM-01-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, señaló lo siguiente: “En relación a esta observación me permito adjuntar en el anexo 1 el oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, en donde se hace la entrega del comprobante de depósito Nro. 45855189, por un valor de 272,87, por concepto de reembolso fondo partidario permanente 2017, monto depositado en la cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha del partido Izquierda Democrática, cumpliendo así con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”. Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que fue agregada al expediente contable del ejercicio 2017, se identificó a fojas 829 – 830, que la organización política realizó un depósito de doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete*

centavos (USD 272,87), con cargo a la cuenta corriente exclusiva por concepto de reembolso fondo partidario permanente 2017, consecuentemente no existiría afectación alguna del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente, subsanando la observación constante en el numeral 9.2.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021, en el numeral 9.3.2 observó lo siguiente: "(...) Cuentas por cobrar: La organización política en el balance de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por cobrar el saldo de tres mil trescientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (USD 3.317,74), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, que debieron ser emitidos a partir del 3 de julio del 2017. La organización política, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa reglamentaria antes citada; situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas." La representante legal de la organización política, mediante Oficio Nro. WAM-01-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, a fojas 827 - 828, señaló lo siguiente: (...) En relación a estas observaciones me permito adjuntar en el anexo 2, lo siguiente: Oficio Nro. WAM-05-07-2017 de fecha 05 de julio de 2017, en donde se designa al Ing. Paul Andrés Espinosa Salazar como delegado para que elabore las conciliaciones de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar. Informes suscritos por el Ing. Paul Espinosa Salazar correspondientes al tercer y cuatro trimestres del 2017, así como también el informe anual 2017. Informes mensuales suscritos por el Responsable Económico, desde julio a diciembre 2017, así como también el informe anual 2017. Copia del Reglamento interno para el manejo de fondos rotativos del partido Izquierda Democrática, en donde el inciso segundo del artículo 2 indica que: "Este fondo será entregado mediante cheque institucional a un dirigente o afiliado al Partido, en circunstancias que ameriten y cuya planificación para ejecución no exceda los 45 días". Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que fue agregada al expediente contable del ejercicio 2017, se identificó que la organización política al Oficio Nro. WAM-05-07-2017 a foja 827, adjuntó la designación del responsable de efectuar la conciliación de cuentas por cobrar; así también,

presentó los informes mensuales, trimestrales y anuales de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, así como el Reglamento interno para el manejo de fondos rotativos que constituye un medio de control interno que permite supervisar la creación y liquidación de los fondos a rendir cuentas. Consecuentemente se justifica la observación constante en el numeral 9.3.2 del informe Nro. CNE-DNFGE-GFOP-031-2021. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCE-GFOP-031-2021, en el numeral 9.3.3 observó lo siguiente: "(...) Activos fijos De la revisión a la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del año 2017, se identificó que la organización política mediante comprobante de diario Nro. 0006 de 14 de noviembre de 2017 y factura Nro. 002-001-7777 de la misma fecha, registró en los activos fijos la adquisición de un equipo de computación (impresora Epson L395), por un valor de doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (USD 258,93 USD), sin adjuntar el documento donde se identifique la necesidad de adquisición del bien ni el responsable de su custodia; así también, se pudo verificar que no se realizó el cálculo ni el registro de las depreciaciones correspondientes al mes de noviembre y diciembre del año 2017. La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de los activos, situación que ocasionó que la cuenta equipos de computación software no refleje un saldo real, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada. La representante legal de la organización política, mediante Oficio Nro. WAM-01-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, a foja 828, señaló lo siguiente: (...) En relación a esta observación, en el anexo 3, me permito adjuntar lo siguiente: Memorando Nro. DM-13-11-2017 de 13 de noviembre de 2017 adjuntando las cotizaciones. Acta entrega recepción de 14 de noviembre de 2017. Copia de factura. Copia del Reglamento Interno de Gastos y Contrataciones del Partido Izquierda Democrática, en donde el numeral primero del artículo 20 indica lo siguiente: "Factura. - Aquellas cuyo monto sea inferior a USD 6.970, 00 se formalizarán con la simple entrega de la factura por parte del proveedor. Finalmente, me permito indicar que las depreciaciones correspondientes a la adquisición de activos fijos del año 2017, fueron realizadas y registradas en conjunto con las adquisiciones del año 2018. Cumpliendo así con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Una vez revisados

los justificativos presentados por el partido político, los mismos que fueron agregados al expediente contable del ejercicio 2017, se identificó que a fojas 854 - 859, adjuntó la documentación pertinente que sustentó la adquisición del activo fijo; es importante señalar que, la organización política mediante Oficio Nro. 340-ID-PN-WAM-19 de 02 de septiembre de 2019, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 04 de septiembre de 2019, adjuntó a foja 861, el Reglamento Interno de Gastos y Contrataciones del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, consecuentemente se justificó la observación constante en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFGE-GFOP-031-2021. Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021, en el numeral 9.3.4 observó lo siguiente: "(...) Cuentas por pagar: "De la revisión al balance de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que la organización política, registró en las cuentas por pagar un saldo de dos mil dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 2.002,30), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual, que debieron ser emitidos a partir del 3 de julio del 2017. El responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos". La representante legal de la organización política, mediante Oficio Nro. WAM-01-15-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, a foja 827 señaló lo siguiente: (...) En relación a estas observaciones me permito adjuntar en el anexo 2, lo siguiente: Oficio Nro. WAM-05-07-2017 de fecha 05 de julio de 2017, en donde se designa al Ing. Paul Andrés Espinosa Salazar como delegado para que elabore las conciliaciones de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar. Informes suscritos por el Ing. Paul Espinosa Salazar correspondientes al tercer y cuatro trimestres del 2017, así como también el informe anual 2017. Informes mensuales suscritos por el Responsable Económico, desde julio a diciembre 2017, así como también el informe anual 2017. Copia del Reglamento interno para el manejo de fondos rotativos del partido Izquierda Democrática, en donde el inciso segundo del artículo 2 indica que: "Este fondo será entregado mediante cheque institucional a un dirigente o afiliado al Partido, en circunstancias que ameriten y cuya planificación para ejecución no exceda los 45 días"(...). Una vez revisados los justificativos presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, los mismos que fueron agregados al expediente contable del ejercicio 2017, se identificó que a fojas (831 - 853), adjuntó los informes mensuales y anuales de

control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, consecuentemente se justificó la observación constante en el numeral 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021”;

Que el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-056-2023-IF, remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, concluye: *“CONCLUSIONES: 9.1. La organización política en el año 2017, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de los afiliados, por un total de seis mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 6.260,84), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF y Nro. UAFE-SG-2019-0013-O, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio del 2017 y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 3 de julio de 2017. 9.2. La organización política a partir del 06 de octubre de 2017 registró gastos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, por el valor de dieciséis mil quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 16.591,67), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de investigación, capacitación, así como para su funcionamiento institucional, conforme a lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente;*

Que de la Dirección Nacional de Fiscalización y control del Gasto Electoral, mediante Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-056-2023-IF, recomienda: *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las*

Organizaciones Políticas y el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el periodo de análisis, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: 10.1. Acoger el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. 10.2. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del Partido Izquierda Democrática. Lista 12; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas.*

Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos

públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;

- Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente”.*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016**, de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones

políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **DISPOSICIONES GENERALES. (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0012-O de 20 de febrero de 2020, convocó a la representante legal, responsable económico y contadora del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2019 y reformas al Código de la Democracia relacionadas a la gestión del financiamiento de las organizaciones políticas; así también, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0014-O de 02 de marzo de 2020, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, fenecía el 30 de marzo de 2020;
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: "(...) *DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)*"; así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: "Se *SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo*";
- Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió: "**ARTÍCULO 1.-** *Suspender la jornada presencial de trabajo mientras*

*subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al tele trabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública. **ARTÍCULO 2.-** Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0018-O de 31 de marzo de 2020, dirigido a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, comunicó: “(...) se entiende como suspendido el plazo para la presentación de los informes económicos financieros 2019; por lo tanto, una vez que se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Nacional Electoral retome sus actividades presenciales, comunicará de manera oportuna a las organizaciones políticas los nuevos plazos establecidos para el efecto (...)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-0669-M de 01 de abril de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 014-ID-PN-WAM-2020 de 30 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta Ejecutiva del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos anexos, a través del link <http://www.tiny.cc/ID-CNE-19>;
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: “**RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de

medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0064-O de 22 de septiembre de 2020, dirigido a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, comunicó: “(...) *En virtud de que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, me permito recordar a las organizaciones política que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo, a fin de que se considere el particular para la presentación de los informes económicos financieros 2019*”, entendiéndose que el plazo fenecía el 28 de septiembre de 2020;
- Que La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-2316-M de 28 de septiembre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 0046-ID-PN-WAM-2020, de 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, referente a la entrega física del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, adjuntando veintinueve (29) carpetas bene con un total de nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco (9.445) fojas útiles y un CD;
- Que La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE -PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, La Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único

de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;
- Que La Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de estupefacientes y psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2019;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DG-2021-1806-OF de 09 de noviembre de 2021, al cual se adjuntó

los memorandos CJ-DNEJEJ-2021-1226-M y el CJ-DNGP-2021-5980-M, de 08 y 09 de noviembre de 2021, suscritos por el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y el Director Nacional de Gestión Procesal (E), respectivamente, en los cuales señalaron lo siguiente: *“(En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a octubre 2021 y se identificaron 2.234 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 1114 ”*, sin embargo, se constató que estas coincidencias no se relacionan con los aportantes del Partido político en mención;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF, remitió el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual señaló: *“(…) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el periodo establecido, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes señalada”*;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-20210-0694-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. UAFE-SG-2021-0088-O de 12 de noviembre de 2021, en el cual informó: *“(…) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (…)*”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia de Bancos, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No

Renovables y el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, no han remitido las respuestas respecto a la verificación de los aportantes de las organizaciones políticas de ámbito nacional, consecuentemente la entrega de los informes de análisis de la información económica financiera, se realizará una vez que se cuente con las contestaciones pertinentes;

- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2021-0325-O y SB-IG-2021-0347-O de 17 de noviembre de 2021, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas del Banco Pichincha, que señaló: *“(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA RUC 1792752744001 CUENTA CORRIENTE 2100151007 (...)”*;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0369-O-1 de 10 de diciembre de 2021, comunicó a la representante legal y al responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el inicio de análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2019-00018-2021 de 15 de diciembre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el ejercicio económico 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0052-OF de 24 de febrero de 2022, insistió al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;

- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública–SERCOP, en atención a los Oficios Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF y CNE-PRE-2022-0052-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF de 18 de marzo de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0257-M de 14 de marzo de 2022, al cual se anexo el archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2022-028.XLS”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0041-OF de 16 de enero de 2023, dirigido a la Procuraduría General del Estado, realizó la siguiente consulta: “(...) **4. CONSULTA.** Con los antecedentes expuestos señor Procurador General del Estado, conforme se desprende de las competencias atribuidas en el artículo 25 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad a los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado así como lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Procedimiento para Atención de Consultas a la Procuraduría, emitida mediante Resolución de la Procuraduría General del Estado en registro Oficial 532 de 17 de julio de 2019, Resolución No. 024, solicito se absuelva la siguiente consulta: ¿Qué normativa es la aplicable entre lo establecido en el artículo 355 y 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando que podría tratarse de una contraposición, toda vez que, a criterio de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el artículo 355 de dicha norma establece que el Fondo Partidario Permanente se destinará exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas; mientras que, el artículo 364 de la Ley *Ibidem*, referente al Régimen Tributario, mismo que es aplicable tanto para el financiamiento público como privado, refiere taxativamente a los bienes y las acciones que constituyen inversiones? (...)”, al cual se adjuntó el informe jurídico Nro. 009-DNAJ-CNE-2023 de 12 de enero de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0721-M de 13 de abril de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Oficio Nro. 01710 de 11 de abril de 2023, suscrito por el Procurador General del Estado, con el que se absuelve la consulta y señal (...) **3. Pronunciamento.** Por lo expuesto, en atención a los términos de su

consulta se concluye que, de conformidad con la regla establecida en el numeral 1 del artículo 18 del Código Civil, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no existe contradicción o contraposición entre los artículos 355, inciso final y 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón de que el primero se refiere a la ejecución de las asignaciones recibidas por parte del Estado, en calidad de financiamiento público, a favor de las organizaciones políticas, mientras que, el segundo trata sobre las condiciones para que aquellas accedan a los beneficios tributarios, una vez verificados los presupuestos normativos ahí señalados (...);

Que del análisis del informe se desprende: “(...) **MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2019, por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (USD 284.547,56), distribuidos de la siguiente manera: Como financiamiento privado se registró ingresos por un total de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.020,00), por concepto de aportes en numerario de los afiliados. Como financiamiento público se registró ingresos por un total de doscientos ochenta y tres mil quinientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (USD 283.527,56), de los cuales doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 280.490,06), correspondieron al saldo conciliado en la cuenta bancos (Fondo Partidario Permanente) ejercicios anteriores; y, se contabilizó tres mil treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 3.037,50), por concepto de rentas de las inversiones realizadas por el partido político, cuya fuente fue el saldo de recursos públicos de años anteriores.

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Financiamiento privado		1.020,00
Aportes en numerario de los afiliados	1.020,00	
Financiamiento público		283.527,56

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Saldo conciliado en bancos Fondo Partidario Permanente años anteriores al período de análisis.	280.490,06	
Rentas de las inversiones, donaciones o legados con el recurso público del Fondo Partidario Permanente	3.037,50	
Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2.019	0,00	
Total monto a analizar USD		284.547,56

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2019.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado, por el valor de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.020,00), como aportes en numerario de los afiliados al partido político.

Gastos con financiamiento privado

La organización política en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 registró en su contabilidad gastos por conceptos de multas e intereses, el valor de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.020,00) con cargo al financiamiento privado.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los 7 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan los aportes en numerario, por un total de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.020,00), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.032,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2018, que fue de setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD 715,16), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web oficial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, <http://www.id12.ec>, se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe económico financiero

La presidencia del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Órgano Electoral; en este sentido, el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019 por parte de las organizaciones políticas, feneció el 28 de septiembre de 2020.

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio No. 0046-ID-PN-WAM-2020 de 28 de septiembre de 2020, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del año 2019, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de

2019, es decir dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones emitidas para el efecto.

Análisis del financiamiento público. Ingresos con financiamiento público. Saldo conciliado en la cuenta bancos, Fondo Partidario Permanente años anteriores al período de análisis.

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, registró un saldo conciliado en la cuenta bancos de doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 280.490,06), valores que correspondieron al Fondo Partidario Permanente de años anteriores.

Rentas de las inversiones realizadas con el Fondo Partidario Permanente de años anteriores

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a foja ciento noventa (190) del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, registró contablemente dos rendimientos financieros de inversiones realizadas con el Fondo Partidario Permanente en el año inmediato anterior, **conforme se detalla a continuación:**

Nro.	Fecha de inversión	Capital Invertido	Fecha del reintegro del capital	“Rentas de las inversiones donaciones o legados”
1	12-12-2018	\$ 60.000,00 Certificado de inversión Nro. 2301168110 (foja 7057)	12-03-2019	487,50
2	12-12-2018	\$ 120.000,00 Certificado de inversión Nro. 2301168106 (foja 7060)	10-06-2019	2.550,00

TOTAL INTERÉS GANADO EN EL AÑO 2019	\$ 3.037,50
--	--------------------

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 362 establece que los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.

El inciso primero del artículo 359 de la Ley *ibidem*, referente al financiamiento privado, determina que el patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, así también, el Plan de Cuentas Anexo al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante resolución PLE-CNE-3-3-7-7 de 3 de julio de 2017, mantiene la cuenta Rentas de las Inversiones, Donaciones o Legados dentro del grupo correspondiente al **financiamiento privado**.

El inciso final del artículo 355 de la Ley *Ibidem*, referente al financiamiento público establece que los fondos públicos serán utilizados **exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional**.

Conforme el cuadro que antecede se desprende que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2018, realizó dos (2) inversiones temporales en el sistema financiero nacional, con fecha de vencimiento el año 2019 y cuya fuente de financiamiento correspondió al recurso público.

Los capitales invertidos, así como sus réditos generados, fueron reintegrados a la cuenta corriente exclusiva, Nro. 2100151007 de Banco Pichincha perteneciente al partido político, en el año 2019 periodo de análisis. Estos recursos se destinaron para actividades relacionadas con el objeto del Fondo Partidario Permanente, sin embargo, los rendimientos financieros adicionales no fueron resultados de operaciones generadas con financiamiento privado como lo establece la normativa legal y reglamentaria citada anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección Nacional considera que la organización política no tuvo sustento legal para disponer de los réditos obtenidos.

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, entregado en el año 2020.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-26-11-2019 de 26 de noviembre de 2019, dispuso a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano la entrega del recurso público asignado en el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-10-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019, a favor del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por un valor de cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 453.811,17), por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, y; se descuenta de éste rubro asignado, el valor de cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 47.824,42), por concepto de las “*diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018*”, conforme lo dispone la Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019.

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 4 de 20 de enero de 2020, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2019, a la cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha, perteneciente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el valor de cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD 405.986,75), recursos que serán examinados con la información económica financiera del año 2020.

Gastos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos y estados de cuenta bancaria, presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2019, se identificó que los gastos con financiamiento público ascendieron a trescientos noventa y cuatro mil setenta dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 394.070,27), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Una vez revisada la información presentada por la organización política, se identificó que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2019, registro gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un monto de trescientos noventa y cuatro mil setenta dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 394.070,27), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de funcionamiento institucional, formación, investigación, capacitación y publicación, conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Caja chica

De la revisión a la información presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que la organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta caja chica un saldo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00).

Bancos

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2019, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; misma que al 31 de diciembre de 2019, registró un saldo conciliado de ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (USD 88.405,41), que corresponde al saldo del financiamiento público.

Cuentas por Cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró por concepto de cuentas por cobrar un saldo total de catorce mil ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 14.133,91).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del partido político los informes detallados de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestral y anual; de la misma manera, el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró por concepto de activos fijos un valor de ciento diez mil treientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 110.360,70), menos la depreciación acumulada de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (USD 45.442,09), reflejó un saldo total de sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 64.918,70) distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES USD	SALDOS USD
Equipo de Comunicación	23.392,70	20.346,10
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	3.046,60	
Muebles y Equipos de Oficina	8.473,51	7.603,21
(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos	870,30	
Equipo de Computación y Software	78.494,58	36.969,39
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Computación y Software	41.525,19	
Total, Activos Fijos al 31-12-2019		64.918,70

Fuente: Balance General del año 2019, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

El artículo 354 y el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes.

La organización política a través del Reglamento del Control Económico Financiero, aprobado el mes de marzo de 2019, implementó mecanismos control interno, que permitieron identificar el registro contable de los activos fijos, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019 registró en las cuentas por pagar el saldo total de trece mil ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 13.143,15).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el

artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada;

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) **CONCLUSIONES.** La organización política en el año 2019, registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus afiliados por el valor de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.020,00), dentro de los montos y parámetros permitidos, normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el año inmediato anterior al periodo de análisis, realizó varias inversiones temporales en el sistema financiero nacional, cuya fuente de financiamiento correspondió al recurso público, dos de ellas con fecha de vencimiento en el año 2019, por lo cual estos capitales invertidos, así como sus réditos generados, fueron reintegrados a la cuenta corriente exclusiva, Nro. 2100151007 de Banco Pichincha perteneciente al partido político, recursos que se destinaron a actividades relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente; sin embargo, la organización política, no debió beneficiarse de los réditos generados de inversiones realizadas con el recurso público del Fondo Partidario Permanente, considerando que esta actividad no se encuentra establecida de forma expresa en la normativa legal y reglamentaria que regula a los partidos y movimientos políticos. La organización política, publicó en la página web <http://www.id12.ec>, la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, a través

su Presidenta Nacional presentó el informe económico financiero del ejercicio 2019, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, de acuerdo al **estado de resultados del año 2019**, registro gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un monto de trescientos noventa y cuatro mil setenta dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 394.070,27), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta caja chica un saldo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00), recurso que no tuvo movimiento en el periodo de análisis. La organización política en el año 2019, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 en el Banco Pichincha, misma que al 31 de diciembre de 2019, registró un saldo conciliado de ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (USD 88.405,41). La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por cobrar el saldo de catorce mil ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 14.133,91), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 64.918,70), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de trece mil ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 13.143,15), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa reglamentaria pertinente.;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0996-M de 19 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. CNE-DNAFCGE-GFOP-058-2023, de la Dirección Nacional de Fiscalización y control del Gasto Electoral, mediante el cual manifiesta; "(...) **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de conformidad

con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente **en lo relacionado al gasto**, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su conocimiento. (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el económico financiero del **ejercicio fiscal 2019**, presentado por el **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente en lo relacionado al gasto, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-7-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo*”;

partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...). (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. (...)”*;

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas a su cargo deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registradas ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de autores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...)”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre*

de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016**, de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **DISPOSICIONES GENERALES. (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0008-O de 09 de febrero de 2022, dirigido al representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contadora del partido político a la capacitación virtual referente al “**Manejo y presentación del informe económico financiero 2021**”; además, recordó que el plazo para la presentación del informe fenecía el 31 de marzo de 2022”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-1109-M de 31 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 71-ID-PN-GH-2022 de 31 de marzo de 2022, suscrito electrónicamente por el señor Guillermo Herrera Villarreal, Representante Legal y el señor Pablo Jefferson Jaramillo

López, Responsable Económico, respectivamente del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, adjuntando diecinueve (19) carpetas y un CD;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en los años 2020 y 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en los años 2020 y 2021;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Social Cristiano, Lista 6; así también, solicitó se remita copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF 17 de enero de 2023, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales

directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2021;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF de 17 de enero de 2023, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2021;
- Que La Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0042-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2023-0005-O de 23 de enero de 2023, en el cual informó: "(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relaciones con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)”;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2023-0032-O de 23 de enero de 2023, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Bolivariano DGLP-CB-96 de 18 de enero de 2023, en donde señaló: "(...) con RUC. No. 1791377486001, durante el periodo solicitado registra lo siguiente: Cuenta Corriente No. 000-501831-8: Titular: Partido Social Cristiano: Ruc: 1791377486001: Fecha de Apertura: 08 de febrero de 1999: Estado: Activa. (...)”;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0045-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CJ-DG-2023-0109-OF de 23 de enero de 2023 en el cual señaló: "(...) En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a agosto 2022 y se identificaron 1415

registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionadas, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0063. Cabe indicar que el memorando en mención, con su respectivo papel de trabajo se encuentran como documentos adjuntos al presente para su conocimiento y respuesta respectiva (...)”, sin embargo, se constató que estas coincidencias no corresponden a los aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el periodo analizado;

- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0046-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2023-0053-OF, de 03 de febrero de 2023, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0100-M de 29 de enero de 2023, y su archivo anexo CTIT-DGSI-YEM.M-2023-006.xls, que señala en su parte pertinente lo siguiente:“(...) *elaborados y suscritos por la COORDINACIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de este Servicio, mediante el cual remite la información relacionada a los contratos, información obtenida de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE. (...)*”; sin embargo, no existieron coincidencias con la persona aportante del Partido Social Cristiano, Lista 6;
- Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0043-OF del Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio Nro. MEM-VH-2023-0057-OF de 07 de febrero de 2023, señaló: “(...) *una vez revisada la información inscrita en el Registro de Hidrocarburos, en el período indicado en su comunicación, no existe referencia de los ciudadanos indicados (...)*”;
- Que La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando CNE-DNFCGE-2023-001-1-M de 02 de enero de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros del ejercicio del ejercicio fiscal 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2021-004-2023 de 02 de enero de 2023, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el ejercicio económico 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0032-O, de 02 de mayo de 2023, comunicó al representante legal y responsable económico

del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que el 02 de mayo de 2023, inició el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2021;

Que del análisis del informe se desprende: “(...) **MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021, por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 414.759,02), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	MONTO USD	TOTAL USD
Financiamiento privado		6.189,01
Aportes en numerario de los afiliados	3,00	
Contribuciones en especie de afiliados	4.804,59	
Otros ingresos	1.384,42	
Financiamiento público		408.570,01
Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, entregado en el año 2021.	408.570,01	
Total, monto a analizar USD		414.759,02

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2021.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS. Análisis al financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el periodo de análisis, registró y reportó ingresos con financiamiento privado, por un total de seis mil ciento ochenta y nueve dólares con un centavo (USD 6.189,01).

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados en el informe económico financiero 2021, por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que los gastos con financiamiento privado ascendieron al valor de seis mil ciento ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (USD 6.189,01) y correspondieron a

desembolsos por concepto de multas e intereses de declaraciones de impuestos al Servicio de Rentas Internas SRI.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los siete (7) comprobantes de contribuciones que soportan los aportes en numerario y especie del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que suman un total de de los cuales cuatro mil ochocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavo (USD 4.807,59), se verificó que no superó el valor de ciento cuarenta y dos mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 142.016,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2020, que fue de setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 710,08), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web. De la revisión a la página web: <https://www.cne.gob.ec/informes/> se evidenció que, el Consejo Nacional Electoral, publicó la información económica financiera del ejercicio 2021, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe económico financiero

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. 71-ID-PN-GH-2022 de 31 de marzo de 2022, presentó al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio 2021, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 4 y el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; así como, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Caja chica

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que la organización política, al 31 de diciembre de 2021 en la cuenta caja chica registró saldo cero (0).

Bancos

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2021, mantuvo en el Banco del Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en la cuenta bancos, al 31 de diciembre de 2021 registró un saldo conciliado de ciento un mil ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (101.180,16 USD), que correspondieron al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente.

Cuentas por Cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por concepto de anticipo de fondos un saldo total de once mil novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 11.935,60).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los

artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del partido político los informes detallados de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestral y anual; de la misma manera, el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2021, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por concepto de activos fijos un saldo total de ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés (USD 159.261,23), menos la depreciación acumulada de cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (USD 55.536,93) reflejando un saldo total de ciento tres mil setecientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 103.724,30), distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS	VALORES	SALDOS AL 31-12-2021
Muebles y Equipos de Oficina (-) Depreciación Acumulada	11.706,55 -1.918,19	9.788,36
Equipos de Comunicación (-) Depreciación Acumulada	25.181,87 -6.820,36	18.361,51
Equipos de Computación Sistemas y Paquetes Informáticos (-) Depreciación Acumulada Equipos y Paquetes Informáticos	48.799,29 45.800,00 -44.996,95	49.602,34
Vehículos (-) Depreciación Acumulada Vehículos	25.893,52 -1.726,23	24.167,29
Otros Equipos Carpas (-) Depreciación Acumulada otros activos	1.880,00 - 75,20	1.804, 80
Total		103.724,30

La organización política en el ejercicio 2021, realizó compra de activos fijos que fueron contabilizados en la cuenta de equipos de computación por un monto de siete mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 7.285,71); en vehículos por el valor de veinte y cinco mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 25.893,52); en equipos de comunicación por el valor novecientos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (USD 900,89); y, en la cuenta carpas por el valor de mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.880,00); los mismos que fueron registrados en la cuenta de activos fijos adjuntando la documentación suficiente y pertinente como lo dispone el artículo 354 y el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis.

Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró en las cuentas por pagar el saldo total de siete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 7.269,32).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2021, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada;

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) **CONCLUSIONES.** La organización política en el año 2021, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus afiliados el valor de cuatro mil ochocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavo (USD 4.807,59) dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria. El Consejo Nacional Electoral, publicó en la página web <https://www.cne.gob.ec/informes/>, la información económica financiera del ejercicio 2021, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2021, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el periodo de análisis, registró gastos con cargo al Fondo Partidario Permanente del año inmediato anterior, el valor de trescientos setenta mil quinientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 370.558,73) incluido impuestos, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, dentro de los parámetros

y porcentajes permitidos en la normativa legal. La organización La organización política, al 31 de diciembre de 2021, registró en la cuenta caja chica un saldo de cero (USD 0,00) La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 en el Banco del Pichincha, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2021, reflejó un saldo conciliado de ciento un mil ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (101.180,16 USD), que correspondieron al saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró en las cuentas por cobrar el saldo once mil novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 11.935,60), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de ciento tres mil setecientos veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 103.724,30), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró en las cuentas por pagar, el saldo de siete mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 7.269,32), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0996-M de 19 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. CNE-DNAFCGE-GFOP-060-2023, de la Dirección Nacional de Fiscalización y control del Gasto Electoral, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno

del Consejo Nacional Electoral, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su conocimiento (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el Movimiento Político Partido Izquierda Democrática, lista 12, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **Movimiento Político Partido Izquierda Democrática, lista 12**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-8-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”*;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en

forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN RETO TOTAL,	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*

Que del análisis del informe se desprende: *“(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la*

obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”

En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.”

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones.

El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020,

fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.”

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1.

Así mismo, el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
700.726,0	429.333,0	1.130.059,0	3,1%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	96.418,0	3.872.919,5	16,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671(...);

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, lista 1, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	700.726,0	429.333,0	1.130.059,0	3,1%
Generales 2021	3.776.501,5	96.418,0	3.872.919,5	16,0%

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe **Nro. 120-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1.**

Artículo 2.- Notificar el Informe **Nro. 120-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-9-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en*

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*

Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*

Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento*

público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020, establece: **“Artículo 3.1.- Incentivos para las alianzas electorales.-** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. **Artículo 7.-** *Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...)* **5.** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)*; y, **7.** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;*
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las*

organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;

- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1

PARTIDO POPULAR	UNIDAD	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO PATRIÓTICO "21 DE ENERO"	SOCIEDAD "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA		PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO CRISTIANO	SOCIAL	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA		PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO DEMOCRÁTICA	IZQUIERDA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	AMIGO,	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO		PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK		PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI		PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	CREO,	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	POLÍTICO	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE		PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25

MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021”, con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*
- Que del análisis del informe Nro.121-DNOP-CNE-2023, señala: *“La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*

(...); en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los partidos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado). Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”. **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.-** El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020, adoptada en sesión de 19 de junio del 2020, aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular y su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Partido Unidad Popular, Lista 2, por lo que

no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019. Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el PARTIDO UNIDAD POPULAR, Lista 2. En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el partido en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
127.592,6	425.196,0	552.788,6	2,3%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
0	4	2,0	0	2,0	2,0

El ocho por ciento de alcaldías

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0%

*El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020, adoptada en sesión de 19 de junio del 2020, aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular y su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Partido Unidad Popular, Lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019.

Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJAL ES SIN ALIANZA	CONCEJ ALES EN ALIANZA S	CONCEJA LES SEGÚN DISTRIBU CIÓN DE ALIANZA S	CANTO NES SIN ALIAN ZA	CANTON ES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTON ES	PORCENTA JE DE CANTONES
0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

**El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020, adoptada en sesión de 19 de junio del 2020, aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular y su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Partido Unidad Popular, Lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019;*

Que el informe Nro.121-DNOP-CNE-2023, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO UNIDAD POPULAR, lista 2, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019*	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0%
Porcentaje Alcaldías	0,0%

Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	0,0%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,3%
Número de Asambleístas	2,0

**El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-19-6-2020, adoptada en sesión de 19 de junio del 2020, aprobó la fusión del Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular y su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Partido Unidad Popular, Lista 2, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019”;*

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 121-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...);”

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**.

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 121-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020; establece: “(...) **Artículo 3.1.-** Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.” **Artículo 7.-** Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas

con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”

- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;*
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de

marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20

MOVIMIENTO CREO, CREAMO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;

Que del análisis del Informe Nro. 122-DNOP-CNE-2023, se desprende: “(...) *La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...); en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los partidos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las***”

dignidades de elección popular (Énfasis agregado). Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales". **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3.-** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", Lista 3.** Así mismo, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", Lista 3,** tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
143.142,5	599.042,0	742.184,5	2,0%

El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457.

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", Lista 3.**

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3,** en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el partido en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
40.295,3	422.269,0	462.564,3	1,9%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
0	1	1,0	0,0	1,0	1,0

El ocho por ciento de alcaldías

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
3	6	2,9	3	2,9	5,9	2,7%

Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
27	22	9,2	17	5	22	10,0%

Que el Informe Nro. 122-DNOP-CNE-2023, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política:

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, Lista 3, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,0%
Porcentaje Alcaldías	2,7%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	10,0%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	1,0

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 122-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.**-En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3.**

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 122-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3.**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3.**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-11-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las*

campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes*

iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020, establece: **“Artículo 3.1.- Incentivos para las alianzas electorales.-** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en*

la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. **Artículo 7.-** Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);

Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;*

Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado

el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16

PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021”, con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de assembleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del*

informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que del análisis del informe Nro.123-DNOP-CNE-2023, se desprende: “(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);” en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos. En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.” La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina

una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado). Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.”

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, Lista 5. Así mismo, el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
34.254,0	4.057.174,0	4.091.428,0	11,3%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457
- Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, Lista 5.
- En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5	0,0	3.776.501,5	15,6%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Que el Informe Nro. 123-DNOP-CNE-2023, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: "(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, lista 5, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,3%
ELECCIONES GENERALES 2021	

Porcentaje de votación pluripersonal *	15,6%
---	-------

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020”;*

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 123-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.-** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...);”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022.

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 123-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-12-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y

con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)" **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.";
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías

para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)”*

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.*”;
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020, establece: “**Artículo 3.1.- Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. **Artículo 7.- Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al

reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;*

- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de

Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%)	25

	PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*
- Que del análisis del informe se desprende: *“La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante*

con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los partidos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado). Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6. El

Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6. Así mismo, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
4.949.906,2	1.534.368,0	6.484.274,2	17,8%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457.

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, Lista 6.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO**, LISTA 6, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el partido en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
595.229,3	2.083.481,0	2.678.710,3	11,1%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEAS SIN ALIANZA	ASAMBLEAS EN ALIANZA	ASAMBLEAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEAS
8	10	9,5	8,0	9,5	17,5

El ocho por ciento de alcaldías.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
9	33	30,7	9	30,7	39,7	18,0%

Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
80	196	175,5	41	75	116	

Que el Informe Nro. 124-DNOP-CNE-2023, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “El Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	17,8%
Porcentaje Alcaldías	18,0%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	52,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	11,1%
Número de Asambleístas	17,5

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 124-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...);”

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022.

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 124-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...);

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 3.1 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020 señala; incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la*

sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020 señala contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;*
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada

organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12

MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de assembleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del*

informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que del análisis del informe se desprende: “(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los partidos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos

políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”. **PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO AVANZA LISTA 8.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el PARTIDO AVANZA, Lista 8.

Así mismo, el PARTIDO AVANZA, Lista 8, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
263.316,1	723.370,0	986.686,1	2,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457.

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el PARTIDO AVANZA, Lista 8.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del PARTIDO AVANZA, LISTA 8, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el partido en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
6.124,5	508.724,0	514.848,5	2,1%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional.

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
2	0	0,0	2,0	0,0	2,0

El ocho por ciento de alcaldías.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
5	3	2,0	5	2,0	7,0	3,2%

Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
25	29	14,0	14	7	21	9,5%

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: "(...) el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales

consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO AVANZA, Lista 8, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	3,2%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	9,5%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,1%
Número de Asambleístas	2,0

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020;

Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 125-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta: “(...) **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al PARTIDO AVANZA, LISTA 8.

NOTIFICAR los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**.

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 125-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO AVANZA LISTA 8**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal de **la ORGANIZACIÓN POLITICA PARTIDO AVANZA, Lista 8**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 70-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-14-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;

- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”*;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...);

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;

- Que el artículo 3.1 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020 señala; incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020, señala: el contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: “Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;

- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular	2

	Democrático – Movimiento Unidad Popular)	
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación	35

	de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)
--	--

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”*
- Que del análisis del informe se desprende: *“(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);” en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 355, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En*

la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los partidos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12. Así mismo, el PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
577.483,5	1.223.770,0	1.801.253,5	5,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el partido en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
17.055,8	2.807.602,0	2.824.657,8	11,7%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.
- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional.

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
18	0	0,0	18,0	0,0	18,0

El ocho por ciento de alcaldías.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
3	3	2,0	3	2	5	2,3%

Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
23	32	14,9	16	8	24	10,9%

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, obtuvo los siguientes porcentajes

• ELECCIONES SECCIONALES 2019	
• Porcentaje de votación pluripersonal	• 5,0%
• Porcentaje Alcaldías	• 2,3%
• Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	• 10,9%
• ELECCIONES GENERALES 2021*	
• Porcentaje de votación pluripersonal	• 11,7%
• Número de Asambleístas	• 18,0

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 126-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 070-PLC-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12.**

Artículo 2.- NOTIFICAR el Informe Nro. 126-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- OTORGAR el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 70-PLC-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-15-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones*

pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*”;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.*”;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;

- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: *“Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.”*;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la	25

	<i>Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)</i>	
<i>MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO</i>	<i>PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).</i>	33
<i>MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER</i>	<i>PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)</i>	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021”, con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”
- Que del análisis del informe se desprende: “(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia.

El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional,

concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...); en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”

En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.”

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones.

El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los partidos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.”

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16. *El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020, adoptada en sesión de 03 de febrero del 2020, aprobó la inscripción del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019.*

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, Lista 16.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
0,0	0,0	0,0	0,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671;

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, Lista 16, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019*	0,0	0,0	0,0	0,0%
Generales 2021**	0,0	0,0	0,0	0,0%

***Nota.-** El Movimiento Amigo, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, lista 16 fue aprobado mediante Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 03 de febrero del 2020 por lo que no refleja porcentaje de resultados para las Elecciones Seccionales 2019.

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 127-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta:

“(…) **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2021.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 070-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16.**

Artículo 2.- NOTIFICAR el Informe Nro. 127-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por EL MOVIMIENTO AMIGO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERADO OPORTUNIDADES LISTA 16, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

ARTÍCULO 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los

resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal EL MOVIMIENTO AMIGO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERADO OPORTUNIDADES LISTA 16; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 70-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-16-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerará

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.”*; Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...);
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas*

serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;

Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020;

Que el artículo 3.1 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020 señala: *incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020 señala: *contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*

- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y

que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional)	33

	Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021”, con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*
- Que del análisis del informe se desprende: *“(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);”;* en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Partidos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya parte pertinente determina: “(...) “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los partidos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.”

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.”

PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los

resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el *PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 1*.

Así mismo, el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 1**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
450.028,0	254.480,0	704.508,0	1,9%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el *PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 1*.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del *PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 1*, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
280.923,0	9.543,0	290.466,0	1,2%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671(...);

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) El Artículo

355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina que en la medida en que cumplan las organizaciones políticas, los requisitos y obtengan: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”, recibirán asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la Organización Política: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Porcentaje Alcaldías	2,8%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	5,9%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,2%
Número de Asambleístas	1,0

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe **Nro. 128-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario

*Permanente 2022, entre otras, al PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...)*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022 del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17.**

Artículo 2.- Notificar el **Informe Nro. 128-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-17-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El

movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;

- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos*

fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;

- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25

MOVIMIENTO RENOVACIÓN RETO TOTAL,	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021”, con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*
- Que del análisis del informe se desprende: *“(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia.*

El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);” en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a

aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”

En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.”

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones.

El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.”

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados

por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18.

Así mismo, el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
269.864,9	1.064.977,0	1.334.841,9	3,7%

El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL

PACHAKUTIK, LISTA 18, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
269.864,9	1.064.977,0	1.334.841,9	3,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457
Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18.
En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
131.274,9	3.553.851,0	3.685.125,9	15,3%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional.

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
22	5	2,50	22,00	2,50	24,50

El ocho por ciento de alcaldías.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS

		O DE ALIANZAS				
15	5	2,7	15	2,7	17,7	8,0%

Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJAL ES SIN ALIANZA	CONCEJAL ES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONE S SIN ALIANZA	CANTONE S EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONE S	PORCENTA JE DE CANTONE S
83	29	14,0	42	9	51	23,1%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: "(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	3,7%
Porcentaje Alcaldías	8,0%

Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	23,1%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	15,3%
Número de Asambleístas	24,50

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020 (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe **Nro. 129-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18., con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021 (...);”

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**.

Artículo 2.- Notificar el **Informe Nro. 129-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-18-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7.* *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1)* *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”*;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en

forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA	PLE-CNE-6-3-2-2020	16

INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES		
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digno proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que del análisis del informe se desprende: “(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia.

El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);” en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”

En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.”

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones.

El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.”

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL EL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20

Así mismo, el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
1.012.706,3	774.131,0	1.786.837,3	4,9%

El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, Lista 20**.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
1.761,3	333.508,0	335.269,3	1,4%

El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671;

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: "(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	1.012.706,3	774.131,0	1.786.837,3	4,9%
Generales 2021	1.761,3	333.508,0	335.269,3	1,4%

- Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020 (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe **Nro. 130-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...);”

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**.

Artículo 2.- Notificar el **Informe Nro. 130-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-19-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)” **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”*;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en

forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18

MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREAMO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*

Que del análisis del informe se desprende: *“(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El*

Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”

En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.”

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones.

El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los

movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.”

Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21.

Así mismo, el **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
2.379.066,4	953.730,0	3.332.796,4	9,2%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457.

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
234.819,0	1.959.194,0	2.194.013,0	9,1%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671”;

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, lista 1, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	9,2%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	9,1%

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe **Nro. 131-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21

Artículo 2.- Notificar el Informe **Nro. 131-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-20-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7.* *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1)* *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los*

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De*

manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”*;
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los

argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18

MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digno proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*
- Que del análisis del informe se desprende: *“(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas*

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia.

El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”; en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”

El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.”

*Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado).*

Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”.

PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23.

Así mismo, el **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23.**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
250.804,3	731.420,0	982.224,3	2,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, Lista 23.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, Lista 23, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
16.321,3	449.771,0	466.092,3	1,9%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671

Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEÍ STAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍ STAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍ STAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍ STAS
0	1	0,5	0,0	0,5	0,5

- El ocho por ciento de alcaldías.

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
8	7	4,3	8	4,3	12,3	5,6%

- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZAS	CONCEJALES SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
35	38	22,7	22	13	35	15,8%

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional,

adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, Lista 23, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,7%
Porcentaje Alcaldías	5,6%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	15,8%
ELECCIONES GENERALES 2021*	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,9%
Número de Asambleístas	0,5

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe **Nro. 132-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados

obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**.

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. **132-DNOP-CNE-2023**, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**.; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-21-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.* (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto

General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...)

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020, establece: **“Artículo 3.1.- Incentivos para las alianzas electorales.-** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para*

*determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. **Artículo 7.-** Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”

Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;*

Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la

distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE	PLE-CNE-6-3-2-2020	16

GENERANDO OPORTUNIDADES		
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: "(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de assembleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías,

en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”

Que del análisis del informe Nro.133-DNOP-CNE-2023, se desprende: “(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);” en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.” En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.” La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del

Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado). Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”. **PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25.-** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1. Así mismo, el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
0,0	0,0	0,0	0,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457.

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25.

En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25 en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
80.587,5	150.847,0	231.434,5	1,0%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671(...);

Que el Informe Nro.133-DNOP-CNE-2023, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019*	0,0	0,0	0,0	0,0%
Generales 2021**	80.587,5	150.847,0	231.434,5	1,0%

*Nota.- El Movimiento Construye, lista 25 no participó en las Elecciones Seccionales 2019, por lo que su participación refleja como resultado 0.0%

**Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...)*;*

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 133-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.**- En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...);”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25.**

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 133-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-22-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7.* *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) 1)* *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los*

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);”*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De*

manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. (...);”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020, establece: **“Artículo 3.1.- Incentivos para las alianzas electorales.-** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. **Artículo 7.-** *Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...)* 5. *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)*”; y, 7. *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;*
- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las*

organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;

- Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1

PARTIDO POPULAR	UNIDAD	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO PATRIÓTICO "21 DE ENERO"	SOCIEDAD "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA		PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO CRISTIANO	SOCIAL	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA		PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA		PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	AMIGO,	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO		PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK		PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI		PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	CREO,	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	POLÍTICO	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE		PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25

MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: *“(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021”, con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: *“(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”;*
- Que del análisis del Informe Nro. 134-DNOP-CNE-2023 se desprende: *“(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...); en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones*

políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.” En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.” La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado). Al Consejo

Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”. **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33. Así mismo, el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33.**, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
462.884,4	684.384,0	1.147.268,4	3,2%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33. En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
5.110,0	122.849,0	127.959,0	0,5%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671(...);

Que el Informe Nro. 134-DNOP-CNE-2023, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones

pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, obtuvo los siguientes porcentajes:

5% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas				
ELECCIÓN	VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
Seccionales 2019	462.884,4	684.384,0	1.147.268,4	3,2%
Generales 2021	5.110,0	122.849,0	127.959,0	0,5%

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política remite el Informe Nro. 134-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.**- En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**.

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 134-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-23-5-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará*

según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.*
El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político

Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaron los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que el la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020; establece: *“(…) **Artículo 3.1.-** Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.” **Artículo 7.-** Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas*

(...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);

Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación.”;*

Que la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 2 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de

forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, se establecieron líneas jurisprudenciales respecto al Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos nacionales que participaron en las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021” y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA OP.	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (Fusión Partido Movimiento Popular Democrático – Movimiento Unidad Popular)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PLE-CNE-1-18-8-2016 PLE-CNE-2-17-9-2021 (Cambio de denominación, antes Movimiento F. Compromiso Social)	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-1-23-9-2020	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-44-9-10-2012 (Reprocesamiento 100%) PLE-CNE-3-3-10-2018-T (Nulidad Parcial de la Resolución de la Cancelación) PLE-CNE-7-16-9-2020 (Cambio de denominación de Ruptura a Construye)	25
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	PLE-CNE-6-7-3-2018 PLE-CNE-2-7-3-2022 (cambio de denominación de Movimiento Nacional Podemos a Movimiento Renovación Total, RETO).	33
MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER	PLE-CNE-41-9-10-2012 PLE-CNE-4-9-2-2022 (cambio de denominación de Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana A Movimiento verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER)	35

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2745-M, de 04 de agosto del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", con el detalle de: total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2022.”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0543-M, de 04 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística manifiesta: “(...) Pongo a su conocimiento que los resultados solicitados fueron remitidos mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0415-M (...);”
- Que del análisis del Informe Nro. 135-DNOP-CNE-2023, se desprende: “(...) La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en materia de derechos y garantías constitucionales, establecen el deber y la obligación de las y los servidores públicos, para la aplicación de la ley en el sentido estricto que más favorezca su efectiva vigencia. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10 de la norma constitucional, concordante con lo señalado en el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);” en tal virtud, es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar a aquellos movimientos y partidos políticos que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya parte pertinente determina: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.” En concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos.” La Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia, realizan la distinción entre dos tipos de organizaciones políticas, situando condiciones y requisitos para la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente; y, determina una jerarquía de prevalescencia de los partidos políticos frente a los movimientos políticos, al incluir que éstos últimos deban cumplir el porcentaje del cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional,

para alcanzar la igualdad de derechos de los partidos políticos y por lo tanto cumplir con las mismas obligaciones. El Código de la Democracia y en particular las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero del 2020, fija que el Fondo Partidario Permanente destinado para el o los movimientos políticos considerará “dos elecciones pluripersonales sucesivas.” Este acto normativo coincide en lo señalado con la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; **aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular** (Énfasis agregado). Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de lo que corresponda a cada organización política aliada, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales”. **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35.**-El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Seccionales 2019, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el Movimiento verde, ético, revolucionario, democrático, (mover), lista 35. Así mismo, el MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35, tuvo conocimiento de los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019.

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
679.581,8	1.403.328,0	2.082.909,8	5,7%

- El total de votos válidos para las Elecciones Seccionales 2019 fueron 36.345.457

Los Órganos de Gestión Electoral, de conformidad con el artículo 137 del Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las Elecciones Generales 2021, notificaron los

resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35. En lo referente a las Elecciones Generales 2021, y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el movimiento en referencia son los siguientes:

ELECCIONALES GENERALES 2021			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
63.674,5	575.887,0	639.561,5	2,6%

- El total de votos válidos para las Elecciones Generales 2021 fueron 24.135.671(...);

Que el Informe Nro. 135-DNOP-CNE-2023, remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, concluye: “(...) La norma constitucional en su artículo 110 inciso segundo, determina que el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico – jurídico, se refleja que la organización política: MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	5,7%
ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	2,6%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1008-M de 24 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política

remite el Informe Nro. 135-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual manifiesta; “(...) **RECOMENDACIÓN.**- En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, bajo su mejor criterio: **INICIAR** el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, entre otras, al MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35. **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. **OTORGAR** el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. (...);”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho para acceder al Fondo Partidario Permanente 2022, del **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35.**

Artículo 2.- Notificar el Informe Nro. 135-DNOP-CNE-2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, donde consta los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35**, con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2022, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los

resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, (MOVER), Lista 35**; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 69-PLE-CNE 2023** de domingo 3 de septiembre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL